

AUTO NÚMERO . 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas*

42

AUTO NÚMERO 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700051972 del 09 de mayo de 2024, el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAQUIRA**", a favor de los siguientes predios:

"LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, con una extensión superficiaria de ciento siete hectáreas (**107 ha**), ubicado en la vereda Taquira en el municipio de Simijaca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, verificado en la ventanilla única de Registro-VUR el 24 de mayo de 2024, de propiedad de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con NIT 860.028.057-1.

"LOTE "LA QUINTA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235, con una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con cinco mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (**4 ha 5186 m2**), ubicado en la vereda Taquira en el municipio de Simijaca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, verificado en la ventanilla única de Registro- VUR el 24 de mayo de 2024 de propiedad de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con NIT 860.028.057-1.

"LOTE PENJAMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820, con una extensión superficiaria de cinco hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (**5 ha 5500 m2**), ubicado en la vereda Taquira en el municipio de Simijaca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, verificado en la ventanilla única de Registro- VUR el 24 de mayo de 2024, de propiedad de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAQUIRA**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.

AUTO NÚMERO . 15 9 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

2. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, "LOTE "LA QUINTA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235 y "LOTE PENJAMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820.
3. Certificación de Existencia y Representación Legal de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Cartografía en formato *pdf* de los predios objeto de registro.
6. Zonificación en formato *pdf* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAQUIRA**".
7. Comprobante de pago.
8. Poderes especiales

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, los poderes allegados¹, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906.

No obstante, al verificar la legitimidad del señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, se evidenció que el poder otorgado por parte de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906, no se encuentra vigente para formular la solicitud, puesto que tienen fechas de autenticación del 18 de noviembre de 2022 y del 19 de octubre de 2023, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe estar actualizado y contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que el solicitante allegue:

Poderes actualizados debidamente autenticados en Notaría Pública y que deben contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y

¹ Poder especial del 25 de agosto de 2022 de la Notaría única de Copacabana
Poder especial del 23 de junio de 2023 de la Notaría única de Copacabana

afc

AUTO NÚMERO 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, con la finalidad de valer la representación legal de la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, el solicitante del trámite remitió copia del Certificado de existencia y representación legal de la Empresa **TAQUIRA S.A.S** identificada con NIT 860.028.057-1-3, con fecha del 29 de marzo de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Bogotá.

En este sentido, se procedió a corroborar la información de la Empresa **TAQUIRA S.A.S** identificada con NIT 860.028.057-1-3, en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 54 del 27 de agosto de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2020 con el No. 02612190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pizano Salazar Catalina Adriana Maria De Las Mercedes	C.C. No. 00000051678229

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, sigue ostentando el cargo de Gerente Principal de la Empresa **TAQUIRA S.A.S** identificada con NIT 860.028.057-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-063-24 "**TAQUIRA**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

AUTO NÚMERO . 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **TAQUIRA S.A.S**, identificada con NIT. 860.028.057-1, mediante el cual se faculta al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-063-24 "**TAQUIRA**".

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

I. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la Empresa **TAQUIRA S.A.S** identificada con NIT 860.028.057-1-3, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios "**LOTE TAQUIRA ALTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, "**LOTE "LA QUINTA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235 y que los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906 ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio "**LOTE PENJAMO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAQUIRA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.232.707, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAQUIRA**", a favor de los predios denominados "**LOTE TAQUIRA ALTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, "**LOTE "LA QUINTA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235, "**LOTE PENJAMO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820, será una extensión de ciento cuarenta y ocho hectáreas con seis mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados (148,6986 has)

9/11

AUTO NÚMERO . 15 9 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

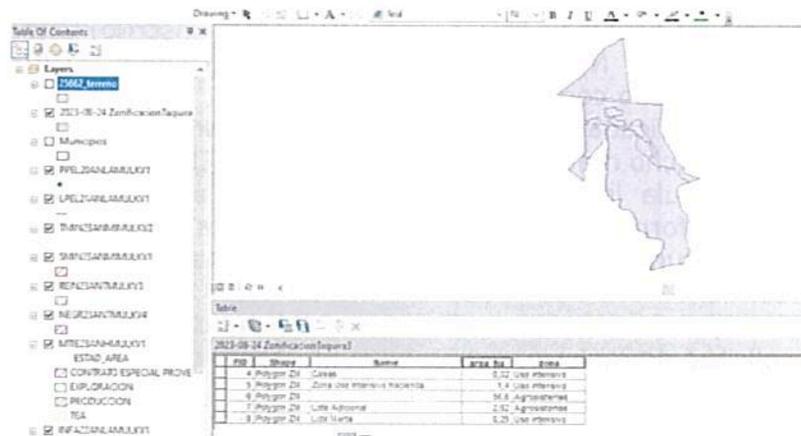
Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE "LA QUINTA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235.

DESCRIPCION: VEANSE LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES DE ESTE INMUEBLE TITULO DE ADQUISICION N.291 DE 03-08-91 NOTARIA UNICA DE SIMIJACA (ATR.11 DEC. 1711 DE 1.984).

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1786 de 26 de mayo de 2015², se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

Copia del Título de Adquisición No. 291 del 03 de agosto de 1991 Notaría Única de Simijaca o de una Escritura Pública que contenga los linderos del predio denominado "LOTE "LA QUINTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *.shp*, por cada uno de los predios donde se evidencia que la fuente de información es catastral, tal y como se muestra a continuación:



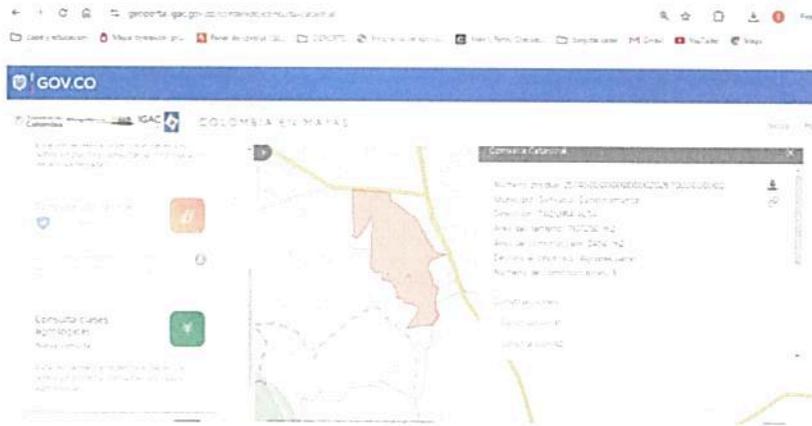
² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

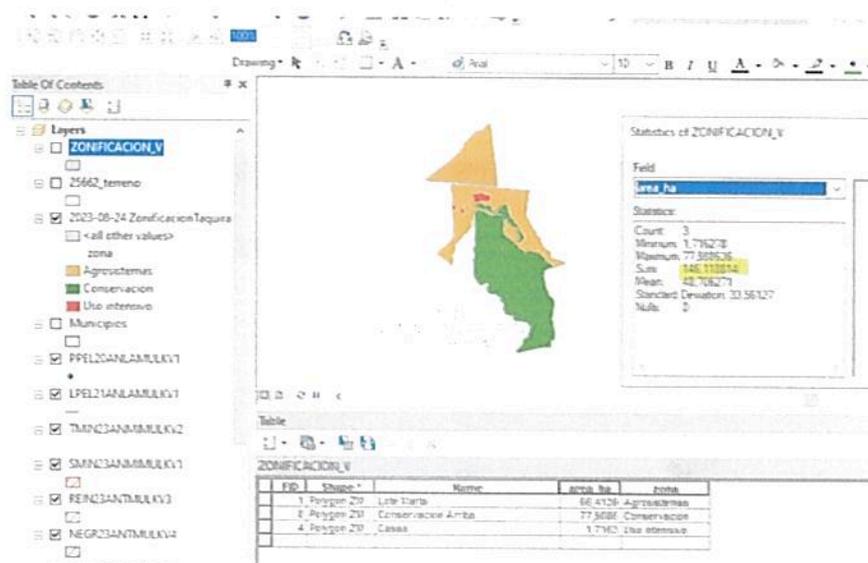
He

AUTO NÚMERO 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24



- Se allega la zonificación en formato .shp del polígono de la reserva tal y como se muestra a continuación:



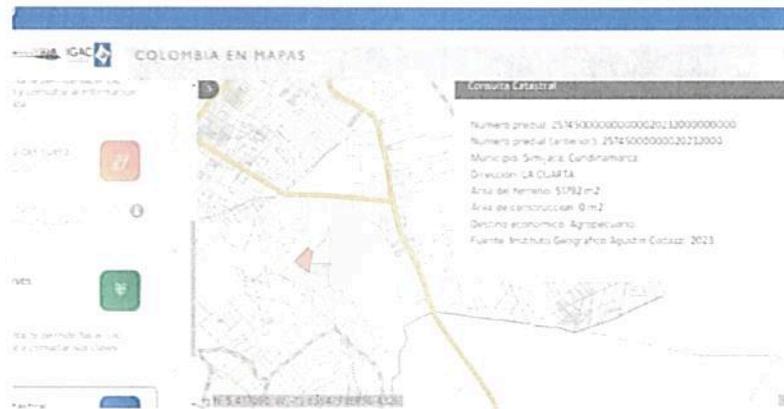
Se procedió a verificar la información cartográfica por cada de uno de los predios de la siguiente manera:

- Predio denominado "LOTE PENJAMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820: Se procedió a verificar la información catastral allegada en formato .shp con la cédula catastral (25745000000000002014000000000), relacionada en el FMI, información que fue verificada en Catastro de la Gobernación de Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación:

spe

AUTO NÚMERO . 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24



- Predio denominado "LOTE "LA QUINTA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235: Se procedió a verificar la información catastral allegada en formato *.shp* con la cédula catastral (2574500000000002023200000000), relacionada en el FMI, información que fue verificada en Catastro de la Gobernación de Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación:



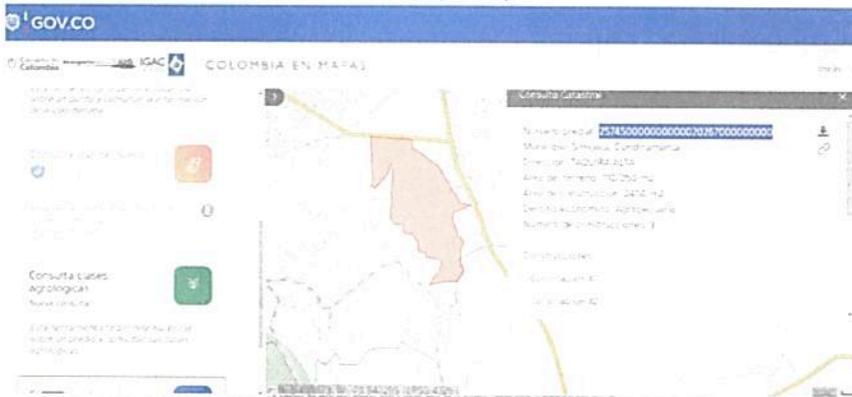
- Predio denominado "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711: Se procedió a verificar la información catastral allegada en formato *.shp* con la cédula catastral (2574500000000002026700000000), relacionada en el Certificado catastral, información que fue verificada en Catastro de la Gobernación de Cundinamarca, sin embargo, se tiene que en el formulario de registro allegado se indica que el área que se pretende registrar corresponde a una extensión de 138,68, empero, esta extensión supera el área legal que establece el Folio de Matricula Inmobiliaria 107 ha.

Adicionalmente, en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, NO se relaciona el código o cédula catastral, lo que impide determinar la ubicación real del predio con la cartografía remitida frente a la malla predial, tal y como se muestra a continuación:

gfe

AUTO NÚMERO . 15 9 DE 1 1 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240310795890757410 Nro Matricula: 172-2711

Página 1 TURNO: 2024-8140

Impreso el 10 de Marzo de 2024 a las 05:05:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SIMACÁ VEREDA: TAQUIRA
FECHA APERTURA: 22-11-1983 RADICACIÓN: 83-00 CON CERTIFICADO DE: 22-11-1983
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE CIENTO SIETE HECTAREAS (107 HECTAREAS) CON TODAS SUS ANEXIDADES, USOS COSTUMBRES Y 559 POLUMBRES "ALINDERADO" PARTIENDO DEL CAMINO DE ENTRADA A LOS

Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda / Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Taquira Alta	Vereda Taquira, Simacá	CUNDINAMARCA	SIMACÁ	Taquira	Por el Norte con la carretera que conduce de Simacá a Simacá y se encuentra el camino. Por el Sur con linderos de Diego Pizarro y Julia Mejía entre otros. Por el Sur con linderos de Mercedes de Jesús Adamez. Por el Occidente con linderos de Mercedes de Jesús Adamez.	138.68	138.68	172-2711

De acuerdo a lo mencionado anteriormente se requiere al solicitante del registro allegar:

- Formulario de solicitud de registro con el área actualizada
- Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711.
- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5

g/e

AUTO NÚMERO . 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, se pone de presente, que el solicitante adjunta un shp con un área de **146 ha 1188 m²**, en este sentido al verificar dicho shp se evidencia un traslape con 4 predios catastrales, por tanto, al verificar la información en los r1 y r2 se evidencia que 3 predios corresponden a los FMI asociados; no

de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

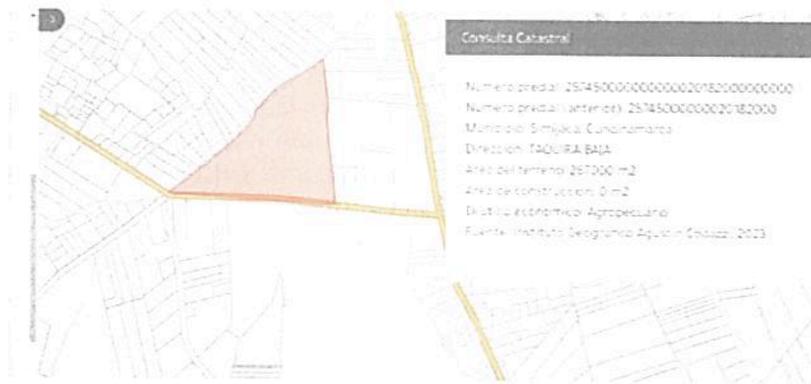
aje

AUTO NÚMERO . 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

obstante el predio asociado al siguiente número catastral **2574500000000002018200000000** NO se encuentra relacionado en el formulario de solicitud de registro, por consiguiente, se solicita eliminar el área (zonificación) que se traslapa con el predio o en su defecto adjuntar el Folio de Matrícula Inmobiliaria relacionado al predio y adicionarlo al formato de solicitud de registro, a continuación se detalla el predio al cual se hace referencia.

COLOMBIA EN MAPAS



Finalmente, se relaciona las áreas por cada uno de los predios conforme la revisión cartográfica realizada, así:

RNSC	NOMBRE	PREDIO	FMI	Área/FMI	Área shp	Área formato de Registro
063-24	TAQUIRA	TAQUIRA ALTA	172-2711	107 ha 0 m2	110 ha 7250 m2	138 ha 6700 m2
		PENJAMO	172-10820	5 ha 5300 m2	5 ha 5500 m2	5 ha 5500 m2
		LA CUARTA (la quinta)	172-4235	4 HA 5182 m2	5 ha 1792 m2	4 ha 5182 m2

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de

2/10

AUTO NÚMERO 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAQUIRA", a favor de los predios denominados: "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711,

g/e

AUTO NÚMERO . 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

"LOTE "LA QUINTA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235, "LOTE PENJAMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820, con una extensión superficial de ochenta y seis hectáreas con tres mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados (86 ha 2367 m²), ubicado en la vereda TAQUIRA en el municipio de Simijaca, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poderes actualizados debidamente autenticados en Notaría Pública y que deben contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **TAQUIRA S.A.S**, identificada con NIT. 860.028.057-1, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-063-24 "**TAQUIRA**".
3. Copia del Título de Adquisición No. 291 del 03 de agosto de 1991 Notaría Única de Simijaca o de una Escritura Pública que contenga los linderos del predio denominado "LOTE "LA QUINTA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235.
4. Formulario de solicitud de registro con el área actualizada
5. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711.
6. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral del predio

84C

AUTO NÚMERO . 15 9

DE

11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

denominado "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Simijaca** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO . 159 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAQUIRA" RNSC-063-24

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los **11 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate
Hernández
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Luis Fernando Guerrero
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero- Abogada
SGMAP

Expediente: RNSC-063-24 TAQUIRA

